

Estimados clientes,

Siguiendo con nuestro afán de mantenerles debidamente informados, les comunicamos que el miércoles 27 de mayo de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

Desde una óptica tributaria, pasamos a informales de las principales novedades reflejadas en dicha norma:

- 1.- Ampliación a cuatro meses el periodo de aplazamiento sin intereses de demora para aquellas autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020.
- 2.- No queda ampliado el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades de 2019.

En su lugar y como consecuencia de la ampliación del plazo para formulación, verificación y aprobación de las Cuentas Anuales de 2019, en caso de que llegado el 27 de julio de 2020, no se hubieran aprobado las Cuentas definitivas, la declaración se realizará con las “cuentas anuales disponibles”, esto es:

- Cuentas anuales auditadas.
- Cuentas anuales formuladas.
- Contabilidad disponible llevada de acuerdo con el Código de Comercio.

Ahora bien, si con posterioridad a la presentación de esta primera autoliquidación, se aprobasen las Cuentas Anuales y hubiese diferencias con los estados contables utilizados para el cálculo de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes deberán presentar una segunda autoliquidación antes del 30 de noviembre de 2020 con los siguientes efectos:

- Si de la segunda autoliquidación resultase una cantidad a ingresar superior o, a devolver inferior, no se exigirá recargo por declaración extemporánea pero sí intereses de demora.
- En otros casos, la nueva autoliquidación no se considerará rectificación de autoliquidación, teniendo efectos desde su presentación.

En todos los casos:

- Se considerarán válidas las opciones tributarias ejercitadas en la segunda autoliquidación.
- La Administración podrá comprobar las segundas autoliquidaciones en el plazo de prescripción.

Esperamos que esta información resulte de utilidad, quedando a su disposición para atender cualquier duda que puedan tener.

Un saludo

A thick, black, curved line starts from the bottom right corner and extends towards the center of the page.